



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

INE/JGE184/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES EXTERNAS DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"*, en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral (Instituto).
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos"*.
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. En el artículo Vigésimo Primero Transitorio del Estatuto, se estableció que los Lineamientos que regularán las Actividades Externas en el sistema del Servicio para los OPLE, deberán ser aprobados dentro de los siete meses posteriores a la entrada en vigor de ese ordenamiento.



Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

CONSIDERANDO

1. Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución), el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el dispositivo constitucional antes citado, en su párrafo segundo establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores públicos del organismo público.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución, el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
4. Que acorde con lo anterior, el artículo 29, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.



Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

5. Que el artículo 30, numeral 2 de Ley señala que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que el artículo 30, numeral 3, de la Ley, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán, entre otros mecanismos los relativos a la capacitación y profesionalización. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos mencionados.
7. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1, de la Ley, los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.
8. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
9. Que de acuerdo con el artículo 47, numeral 1 de la Ley, la Junta General Ejecutiva (Junta), será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
10. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.



Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

11. Que el artículo 49, numeral 1 de la Ley, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
12. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo, entre otros los relativos a la capacitación y profesionalización del personal profesional.
13. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley dispone que corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto.
14. Que de acuerdo con el artículo 201, numerales 1 y 3, de la Ley, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
15. Que de conformidad con el artículo 202, numeral 1 de la Ley, el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE.
16. Que de conformidad con el artículo 203, numeral 1, inciso e) de la Ley, el Estatuto deberá establecer las normas para la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento.
17. Que el artículo 3, párrafo segundo del Estatuto, dispone que el Instituto promoverá la formación y capacitación constante de los Miembros del Servicio, con una visión de largo plazo.
18. Que el artículo 10, fracciones I, VIII y IX del Estatuto, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio conocer, analizar, comentar y aprobar los programas de la DESPEN y del Servicio en los OPLE, así como los objetivos



Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

generales de, entre otros procesos, los relativos a la Profesionalización y la Capacitación de los Miembros del Servicio, antes de su presentación a la Junta; emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta y opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.

19. Que el artículo 11, fracción III del Estatuto, señala que le corresponde a la Junta aprobar, a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y mecanismos de Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Evaluación, Promoción, Disciplina e Incentivos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto.
20. Que de conformidad con el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto, corresponde a la DESPEN, planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
21. Que de conformidad con el artículo 15 del Estatuto, cada OPLE, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio.
22. Que el artículo 16, fracciones III y V del Estatuto, señala que el Órgano de Enlace tendrá las facultades siguientes: coadyuvar, entre otros procesos en los relativos a la Profesionalización y Capacitación, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto, así como las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria.
23. Que en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Estatuto el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos entre los que se encuentran los relativos a la Profesionalización y Capacitación.



Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

24. Que el artículo 18 del Estatuto señala que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
25. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 19, fracciones I y V, del Estatuto, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral; proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.
26. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
27. Que el artículo 483 del Estatuto, establece que el Miembro del Servicio desempeñará sus funciones en forma exclusiva dentro del Servicio y no podrá desempeñar otro empleo, cargo, comisión o cualquier otra actividad remunerada, ajenos a los OPLE durante el horario laboral establecido. Las actividades académicas o de colaboración con el Instituto u otros OPLE, quedarán exceptuadas de dicha prohibición cuando sean autorizadas por el OPLE correspondiente, conforme a los lineamientos en la materia.
28. Que el artículo 590 del Estatuto establece que las actividades referidas en el párrafo segundo del artículo 483 podrán realizarse por los Miembros del Servicio, siempre y cuando sean autorizadas por los OPLE.
29. Que el artículo 591 del Estatuto establece que las autorizaciones de actividades externas no deberán exceder el lapso de ocho horas hábiles a la semana dentro de la jornada laboral. Los tiempos de traslado para realización de las actividades estarán comprendidos dentro de las ocho horas autorizadas a la semana.
30. Que el artículo 592 del Estatuto establece que durante proceso electoral local solo podrá otorgarse autorización para realizar actividades de carácter académico, siempre y cuando dichas actividades no afecten las funciones sustantivas de dicho proceso electoral.



Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

31. Que el artículo 593 establece que la Junta, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, emitirá los lineamientos en la materia.
32. Que en la sesión extraordinaria urgente de fecha 18 de agosto del 2016, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional autorizó el Anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos que regulan las Actividades Externas de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE.
33. Que en virtud de la necesidad de que los OPLE cuenten con los Lineamientos que regulen las Actividades Externas de los Miembros del Servicio del sistema de los OPLE, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriores, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y el , Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1, 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 49, numeral 1; 57, numeral 1, incisos b) y d); 104, numeral 1, inciso a); 201, numerales 1 y 3; 202, numeral 1; 203, numeral 1, inciso e) de la Ley; 3, párrafo segundo; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 15; 16, fracciones III y V; 17; 18; 19, fracciones I y V; 22; 483; 590; 591; 592 y 593 del Estatuto, la Junta emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los *Lineamientos que regulan las Actividades Externas de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE* que, como anexo único, forman parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la DESPEN difundir entre los Organismos Públicos Locales Electorales, los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.



Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto y en la de las entidades federativas correspondientes a cada OPLE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de agosto de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Lineamientos que regulan las Actividades Externas de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE

ÍNDICE

<u>TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES</u>	<u>1</u>
<u>TÍTULO SEGUNDO. DE LAS ACTIVIDADES EXTERNAS</u>	<u>3</u>
<u>Capítulo primero. De las actividades académicas</u>	<u>3</u>
<u>Capítulo Segundo. De las actividades que no requieren autorización</u>	<u>4</u>
<u>Capítulo Tercero. Del procedimiento de autorización</u>	<u>5</u>
<u>TÍTULO TERCERO. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</u>	<u>7</u>
<u>ARTÍCULO TRANSITORIO</u>	<u>7</u>



Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Lineamientos que regulan las Actividades Externas de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular los procedimientos y requisitos de autorización para realizar Actividades Externas a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Comisión de Seguimiento: Comisión de Seguimiento al Servicio en los OPLE.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.

Lineamientos: Lineamientos que regulan las Actividades Externas de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Órgano de Enlace: Órgano de Enlace de los OPLE.



Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Órgano Superior de Dirección: Órgano Superior de Dirección de los OPLE.

Artículo 3. Para una mejor comprensión de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Actividad Académica: Proceso de enseñanza-aprendizaje que recibe o imparte el Miembro del Servicio.

Actividades Externas: Actividades académicas que realicen los Miembros del Servicio en las que utilicen parte de su horario laboral.

Capacitación: Mecanismo conformado por cursos, seminarios, diplomados, talleres y prácticas que tienen por objeto la realización de actividades complementarias al Programa de Formación.

Comisión de trabajo: Actividad que, por necesidades del Servicio, se le encomienda al Miembro del Servicio, en lugar y área distintos al de su adscripción, durante los periodos que determinen las autoridades del organismo.

Jornada de trabajo: Tiempo establecido durante el cual, con base en su nombramiento los Miembros del Servicio desarrollan su trabajo en el OPLE.

Miembro del Servicio: Persona que ha obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y presta sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio.

Registro del Servicio: Registro que comprende la información básica de los Miembros del Servicio.

Artículo 4. Los Miembros del Servicio desempeñarán sus funciones en forma exclusiva dentro del Servicio y no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión o cualquier otra actividad remunerada, ajenos al OPLE durante el horario laboral establecido.

Las actividades académicas o de colaboración con el Instituto u otros OPLE quedarán exceptuadas de dicha prohibición cuando no afecten actividades sustantivas del Servicio y sean autorizadas por el OPLE correspondiente, con conocimiento de la DESPEN.



Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Artículo 5. En materia de Actividades Externas corresponderá al OPLE, con el apoyo del Órgano de Enlace y con el visto bueno de la DESPEN:

- I. Verificar el cumplimiento de los requisitos para otorgar la autorización;
- II. Dictaminar y notificar la determinación;
- III. Solicitar el informe de la conclusión de la Actividad Externa, y
- IV. Incorporar las autorizaciones al Registro del Servicio.

Artículo 6. En materia de Actividades Externas autorizadas en los OPLE, corresponderá a la DESPEN:

- I. Solicitar al Órgano de Enlace información relativa a las autorizaciones;
- II. Verificar la información proporcionada por el OPLE,
- III. Informar a la Comisión del Servicio en el primer trimestre del año sobre las autorizaciones otorgadas en el ejercicio previo.

Artículo 7. Para otorgar la autorización respectiva, se deberán valorar los principios rectores de la función electoral, así como las necesidades e intereses del Servicio.

Artículo 8. Durante los procesos electorales sólo podrá otorgarse autorización para realizar actividades de carácter académico, presencial o a distancia previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y con el visto bueno de la DESPEN, siempre y cuando dichas actividades no afecten las tareas sustantivas de los procesos electorales.

Artículo 9. Cualquier circunstancia no prevista en estos Lineamientos será resuelta por la Comisión del Servicio, a propuesta de la DESPEN.

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS ACTIVIDADES EXTERNAS

Capítulo primero. De las actividades académicas

Artículo 10. Para efectos de los presentes Lineamientos, se consideran como Actividades Externas las siguientes: Conferencias, foros, coloquios, encuentros, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados o análogos; la impartición de clases en un programa de estudios de nivel básico, medio superior o superior, y



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

los tendientes a la obtención del grado en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado u otro.

Artículo 11. Cuando las actividades académicas, sean solicitadas para recibir o impartir conferencias, foros, coloquios, encuentros, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados o análogos, y que requieran atención del Miembro del Servicio en hasta cinco días hábiles, sin sobrepasar el total de ocho horas a la semana dentro de la jornada laboral, el Miembro del Servicio deberá solicitar autorización a la Comisión de Seguimiento a través del Órgano de Enlace, con conocimiento de la DESPEN, por lo menos con diez días hábiles de antelación al inicio de la actividad y cumplir con lo establecido en el artículo 13 de los presentes Lineamientos.

La Comisión de Seguimiento, a través del Órgano de Enlace deberá responder antes de que el Miembro del Servicio inicie la actividad.

Capítulo Segundo. De las actividades que no requieren autorización

Artículo 12. Las Actividades Externas que no requieren autorización del OPLE, son aquellas que:

- I. Deriven de los instrumentos de planeación del Servicio que se encuentran establecidas en el ámbito de las atribuciones de los Miembros del Servicio de conformidad con el Catálogo del Servicio;
- II. Deriven de eventos organizados total o parcialmente por el OPLE o el Instituto. Esta disposición es aplicable sólo si el Miembro del Servicio cuenta con la autorización de su superior jerárquico o autoridad del OPLE para participar o asistir a dichos eventos;
- III. Deriven de un convenio suscrito por el OPLE, por el Instituto o de una comisión de trabajo, y
- IV. Las que se realicen a distancia y no utilicen tiempo de su jornada laboral, bastará con informarlo al OPLE a través del Órgano de Enlace, con copia a la DESPEN.



Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Capítulo Tercero. Del procedimiento de autorización

Artículo 13. Para realizar Actividades Externas, el Miembro del Servicio deberá presentar solicitud a la Comisión de Seguimiento, a través del órgano de Enlace, especificando lo siguiente:

- I. Denominación de la Actividad Externa en la que pretende participar;
- II. Nombre de la Institución, dirección y teléfono donde se desarrollará la Actividad Externa;
- III. Fecha de inicio y conclusión de la actividad;
- IV. Horario en que se desarrollará la Actividad Externa;
- V. Precisar los tiempos de traslado y su justificación, en el contexto de no exceder las ocho horas permitidas a la semana;
- VI. Especificar si habrá remuneración y, en su caso, el monto, o bien, si se trata de una beca señalar la institución que patrocina;
- VII. Firma autógrafa del solicitante o, en su caso, firma electrónica, y
- VIII. El visto bueno del superior jerárquico con firma autógrafa o, en su caso, firma electrónica.

La solicitud deberá enviarse con copia a la DESPEN, adjuntando la documentación original, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 14. En caso de que el superior jerárquico no proporcione el visto bueno deberá fundar y motivar el sentido de su decisión y dar respuesta al Miembro del Servicio dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que recibió la solicitud.

Artículo 15. Con objeto de otorgar la autorización correspondiente, el Órgano de Enlace verificará que el solicitante cumpla los requisitos siguientes:

- I. No haber sido sancionado con por lo menos un día de suspensión en el año inmediato anterior; ni durante el ejercicio anual en el que se formule la solicitud;
- II. Haber obtenido en el último periodo académico del Programa de Formación una calificación igual o mayor a siete o, en el caso de haber concluido dicho Programa, tener en el año inmediato anterior un promedio igual o mayor a siete en el mecanismo de Capacitación, y
- III. Haber obtenido en la última evaluación del desempeño una calificación igual o mayor a ocho.



Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Para el caso de las actividades contempladas en el artículo 11, no será necesario cumplir los requisitos mencionados en las tres fracciones previas. Asimismo, no aplican los requisitos previstos en las fracciones II y III de este artículo, cuando el Miembro del Servicio no cuente con la calificación o la evaluación correspondiente, por ser de reciente ingreso en el Servicio.

En caso de cumplir con los requisitos, el Órgano de Enlace recabará la autorización de la Actividad Externa por parte de la Comisión de Seguimiento y dará conocimiento a la DESPEN.

Artículo 16. En caso de que el superior jerárquico no haya otorgado el visto bueno a la solicitud de la Actividad Externa, el Miembro del Servicio podrá acudir ante el Secretario Ejecutivo o equivalente en el OPLE, a fin de que revise la fundamentación y motivación de la negativa para, si lo considera procedente, otorgar la autorización respectiva.

Artículo 17. En el supuesto de incumplimiento de lo previsto en el artículo 591 del Estatuto, así como los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, el Órgano de Enlace notificará la negativa de la autorización al interesado, con copia a su superior jerárquico.

Artículo 18. Cuando las Actividades Externas requieran atención del Miembro del Servicio en más de cinco días hábiles, sin sobrepasar el total de ocho horas a la semana dentro de la jornada laboral, la solicitud deberá presentarse ante el Órgano de Enlace, con copia a la DESPEN, cuando menos quince días hábiles antes de su inicio y contar con todos los requisitos descritos en el artículo 15 de los presentes Lineamientos.

Al concluir la Actividad Externa prevista en este artículo, el Miembro del Servicio a quien se le otorgó la autorización, deberá informar los resultados obtenidos al OPLE a través del Órgano de Enlace, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la conclusión.

Artículo 19. La Comisión de Seguimiento sólo podrá otorgar autorización para realizar Actividades Externas, por un periodo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha en que inicie la actividad.



Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Una vez concluido ese plazo, y para que el Miembro del Servicio esté en condiciones de continuar con dicha actividad, deberá renovarla en los términos previstos en los artículos 13, 14 y 15 de los presentes Lineamientos.

Artículo 20. El Órgano de Enlace notificará al Miembro del Servicio, mediante oficio con copia al superior jerárquico y a la DESPEN sobre la autorización otorgada. La autorización citada indicará la Actividad Externa, los días, los horarios y la fecha o período de vigencia correspondientes a la solicitud presentada.

TÍTULO TERCERO. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 21. El Órgano de Enlace podrá solicitar información y soporte documental al Miembro del Servicio o a la institución que corresponda, con la finalidad de verificar que se hayan realizado adecuadamente las Actividades Externas autorizadas.

Artículo 22. Los Miembros del Servicio a quienes se les haya otorgado la autorización para realizar Actividades Externas podrán apoyar como Facilitadores o Instructores en el Programa de Formación o en las actividades de Capacitación, a efecto de compartir la experiencia y los conocimientos adquiridos.

Artículo 23. Las Actividades Externas podrán ser registradas como de Capacitación, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los Lineamientos en la materia.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por la Junta.